

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



FLORIDABLANCA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2017

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I.....	1
DEFINICIÓN, POLÍTICAS, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	1
TÍTULO II.....	3
SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
TÍTULO III.....	11
INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	11
TÍTULO IV.....	12
ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DE LOS DOCENTES	12
TÍTULO V.....	14
LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL	14



**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO DIRECTIVO NO. 005 DE 2017**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigaciones de la Fundación Universitaria FCV

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FCV en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que las Instituciones de educación superior gozan de autonomía para regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la autonomía universitaria consignada en el artículo 28 de la ley 30 de 1992, “reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos” “definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.
3. Que el Proyecto Educativo Institucional – PEI de la Fundación Universitaria FCV concibe la investigación permanente como el modo a través del cual la Fundación Universitaria FCV responde a su compromiso con la sociedad donde desarrolla su acción, eleva la calidad en la formación e innova la cultura social.
4. Que la investigación como trabajo para la producción de conocimiento, se ve enriquecida por la docencia de calidad y ésta a su vez con la investigación, lo cual se retribuye en beneficio de la sociedad, que es a la vez fuente de nuevas necesidades y problemas de investigación, estableciéndose así una relación estrecha entre estas tres funciones misionales.
5. Que la investigación como función sustantiva contribuye a la construcción de una sociedad con capacidad para generar conocimiento sobre su realidad y su entorno, y para utilizar dicho conocimiento en el proceso de concebir, forjar y construir su futuro.
6. Que para la materialización de la investigación en la Fundación Universitaria FCV se hace necesario crear el Sistema de Investigación de la Institución y expedir el correspondiente Reglamento de Investigación de la Institución.
7. Que en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2014 la Asamblea General aprobó el Reglamento de Investigación de la Fundación Universitaria FCV con el fin de solicitar la personería jurídica ante el Ministerio de Educación Nacional.
8. Que según el artículo 115 transitorio del Estatuto General, se facultó a la Asamblea General para aprobar expedir los reglamentos internos de la Fundación Universitaria FCV, para efectos del reconocimiento de la personería jurídica ante el Ministerio de Educación Nacional.
9. Que una vez obtenida la Personería Jurídica de la Fundación Universitaria FCV según Resolución 21212 del 10 de noviembre de 2016 el Ministerio de Educación Nacional, entra a regir en la normatividad de la institución, los estatutos aprobados por la Asamblea General.
10. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 43 del Estatuto General, es función del Consejo Directivo aprobar el reglamento de investigaciones de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FCV.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO DIRECTIVO N.º 005 DE 2017**

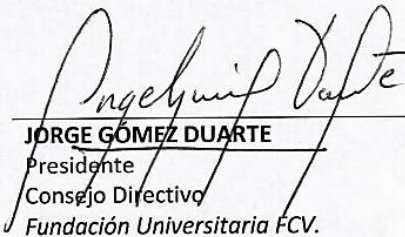
RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Investigaciones de la Fundación Universitaria FCV, expresados en el documento adjunto, el cual hace parte del presente acuerdo.

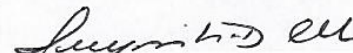
Artículo 2. Derogar el Acuerdo 07 de diciembre 12 de 2014 aprobado por la Asamblea General de la Fundación Universitaria FCV.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Floridablanca, a los 21 días del mes de septiembre de 2017.



JORGE GÓMEZ DUARTE
Presidente
Consejo Directivo
Fundación Universitaria FCV.



MARÍA MARGARITA DÍAZ
Secretaria General
Fundación Universitaria FCV.

TITULO I DEFINICIÓN, POLÍTICAS, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. La Fundación Universitaria FCV, se acoge a la definición de investigaciones e innovación dada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), institución encargada de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo: “La investigación y el desarrollo experimental (I+D) comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.”

Artículo 2. Políticas de Investigación. La Fundación Universitaria FCV define como políticas institucionales las siguientes:

1. Fomentar el liderazgo basado en la excelencia en Investigación Traslacional.
2. Incrementar continuamente el impacto de la investigación generada por la FU-FCV en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
3. Promover la transversalidad, la colaboración y las asociaciones, para el desarrollo de la investigación, en el marco de un mundo intercomunicado.
4. Generar la cultura del conocimiento en la comunidad universitaria.
5. Impactar sobre la política pública en salud por medio de la generación de nuevo conocimiento, la transferencia de conocimiento a las organizaciones gubernamentales y la realización de investigaciones para el sector productivo.

Artículo 2. Objetivos. La investigación cumplirá en la FU-FCV los siguientes objetivos:

1. Contribuir al liderazgo universitario basado en la excelencia en la investigación.
2. Proponer y desarrollar investigación pertinente con impacto en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



3. Aportar en el proceso de formación profesional, logrando que los estudiantes adquieran competencias investigativas de acuerdo con el nivel de formación post-gradual que vayan alcanzando.
4. Contribuir a mejorar los indicadores en investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I) del país.
5. Ampliar la transversalidad distintiva de la investigación con la colaboración, sinergia y alianzas con instituciones prestadoras de servicios de salud que hacen parte del Fundación Cardiovascular de Colombia FCV.

Artículo 3. Principios. Constituirán principios de la política de investigación de la FU-FCV los siguientes:

1. **Ético:** Asegurar que el proceso de investigación, desde la elección del tema hasta la comunicación de los resultados, se realice con base en las consideraciones éticas nacionales e internacionales que guían la investigación en salud.
2. **Integridad Científica:** Consolidar la institucionalidad de las buenas prácticas en investigación e integridad científica.
3. **Responsabilidad Social:** Generar conocimiento pertinente con valor social, por medio de investigación traslacional, que contribuya a la solución de problemas de salud en la sociedad, aportando al desarrollo social y económico de las comunidades.
4. **Creatividad e Innovación:** Contribuir a la formación de una generación nueva de profesionales, en la cual la investigación haga parte fundamental y cotidiana de su ejercicio profesional aportando al desarrollo social.
5. **Responsabilidad Empresarial:** Evaluar periódicamente la actividad de investigación con el objetivo de optimizar la participación del talento humano y los recursos financieros institucionales.

Artículo 4. Actividades de Investigación. La FU-FCV le apunta al desarrollo de Investigación Traslacional, haciendo interacción y sinergia entre los investigadores básicos y los clínicos con el objetivo de lograr, en el menor tiempo posible, la transición de los resultados de la investigación básica en aplicaciones clínicas que redunden en beneficio de la salud, (del laboratorio a la cabecera del enfermo).

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



Para el desarrollo de las diferentes actividades de investigación, se acogen las definiciones dadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

Artículo 5. Investigación Básica: consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

Artículo 6. Investigación Aplicada: consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

Artículo 7. Desarrollo Experimental: consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

TÍTULO II SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. El Sistema de Investigación FU-FCV estará compuesto por las siguientes instancias:

1. Consejo Directivo
2. Consejo Académico
3. Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión
4. Comité Técnico Científico en Salud
5. Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento
6. Grupos de Investigación
7. Comité de Ética en Investigación

Artículo 9. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es la segunda autoridad de dirección y gobierno de la Fundación Universitaria FCV.

Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo asociadas a Investigación:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



1. En el marco del Proyecto Educativo Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo, formular las políticas y lineamientos institucionales en el campo de lo académico, administrativo, financiero y de planeación.
2. Aprobar la creación, modificación o supresión de direcciones u oficinas, escuelas y demás dependencias académicas, administrativas y financieras de la Institución, previa opinión favorable de la Asamblea General
3. Aprobar el Reglamento Estudiantil, Reglamento de Profesores, Reglamento de Bienestar Universitario, Reglamento de Investigación y demás reglamentos internos.

Artículo 11. Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución.

Artículo 12. Funciones del Consejo Académico asociadas a Investigación:

1. Proponer al Consejo Directivo la formulación de políticas y lineamientos en materia académica, de investigación y extensión.
2. Conocer los informes semestrales presentados por el Rector acerca de la marcha de la Institución en lo académico, investigativo y extensión, antes de ser presentados a la Asamblea General.
3. Aprobar el Plan para el desarrollo de la investigación

Artículo 13. Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión. Es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de planeación, ejecución y evaluación del proceso de investigación académica y científica, dirigir, coordinar y ejecutar la adecuada y efectiva relación con el sector externo. El Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión debe poseer título profesional Universitario y de especialización médica quirúrgica o maestría como mínimo, será nombrado por el Rector para un período de tres (3) años y podrá ser nombrado en períodos sucesivos.

Artículo 14. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión:

1. Ejecutar las actividades de Investigación & Innovación y Extensión de la Institución.
2. Elaborar los informes sobre la Investigación & Innovación y Extensión de la Institución.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



3. Proponer el Plan para el desarrollo de la investigación.
4. Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado a la Vicerrectoría.
5. Promover la consolidación de las líneas de investigación definidas para cada uno de los Grupos de Investigación en las áreas o programas académicos.
6. Elaborar el calendario anual de investigaciones y definir las convocatorias a que haya lugar.
7. Aprobar los programas académicos de extensión universitaria.
8. Las demás que le asigne el Rector.
9. Las demás conferidas por este Estatuto y los reglamentos, asignadas por los órganos de dirección y gobierno o por el Rector

Parágrafo 1. El Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento tendrá un grupo de apoyo para la Coordinación Financiera y Administrativa.

Artículo 15. Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento. Es la dependencia encargada del desarrollo de la investigación como eje transversal a todos los procesos académicos de la institución, acorde con las políticas y lineamientos propuestos por el Consejo Académico y formulados por el Consejo Directivo, y con el Plan para el Desarrollo de la Investigación aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. La FU-FCV se acoge a la definición y conformación de los Centros de Investigación, dada por Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS -. Los Centros de Investigación son organizaciones públicas, privadas o mixtas dedicadas a la generación de conocimiento fundamental para el país mediante proyectos de investigación científica básica y/o aplicada en líneas de investigación específicas. Los Centros/Institutos de Investigación pueden catalogarse como:

- Centros/Institutos autónomos o independientes: Poseen autonomía administrativa y financiera, personería jurídica propia y están legalmente constituidos.
- Centros/Institutos de investigación dependientes: Adscritos a una entidad pública o privada, razón por la que no poseen personería jurídica propia. Deben estar

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



legalmente constituidos mediante el acto administrativo o documento privado respectivo.

- Centros e institutos públicos de I+D: Entidades adscritas y/o vinculadas a Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades, Agencias o entidades descentralizadas de orden nacional, que han sido creadas para apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología

La Actividad principal o nuclear: Investigación básica, Investigación Aplicada

Parágrafo 2. El Director Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento será nombrado por el Rector de la FU-FCV a partir de una terna presentada por el Vicerrector de Investigación & Innovación y extensión, conformada por investigadores activos de la institución que tengan reconocimiento por COLCIENCIAS como investigador senior o asociado.

Parágrafo 3. El director deberá desarrollar las siguientes actividades básicas:

1. Dirigirá los trámites administrativos requeridos para el funcionamiento de los grupos de investigación.
2. Asesorará administrativamente a los investigadores principales para la ejecución presupuestal adecuada de los proyectos investigación a su cargo.
3. Participará con voz y voto en el Comité Técnico Científico en Salud apoyando todas sus actividades en especial las orientadas a la formulación de las políticas, líneas y prioridades de investigación.
4. Socializará con los directores de grupos de investigación las opciones de convocatorias nacionales e internacionales en las cuales puedan participar los investigadores de la institución.
5. Suscitará la interacción y sinergia entre los grupos de investigación institucionales, nacionales e internacionales para la construcción y el desarrollo de proyectos de investigación.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



6. Apoyará a la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión en la elaboración del Plan para el desarrollo de la investigación, de acuerdo con Plan de Desarrollo de la FU-FCV. Este plan tendrá una vigencia mínima de 3 años.
7. Socializará con los directores de grupos de investigación el Plan para el desarrollo de la investigación.
8. Socializará anualmente ante la comunidad académica la producción científica del Centro.
9. Las demás asignadas por la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión

Parágrafo 4. El Director del Centro mantendrá su calidad de investigador activo durante el ejercicio del cargo, por lo tanto podrá ser investigador principal o coinvestigador de proyectos.

Parágrafo 5. La FU-FCV en sinergia con su aliado estratégico, la FCV y las instituciones que hacen parte de su grupo, fortalecerá el Centro de Investigación FCV, certificado por Colciencias según No. 619-2014. De este Centro de Investigación harán parte los Grupos de investigación compartidos entre las instituciones aliadas.

Artículo 16. De los Grupos de Investigación. El Grupo de Investigación es la unidad básica de generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico, estará inscrito y dependerá administrativamente del Centro de Investigaciones & Innovación y Gestión del Conocimiento. Su plan de trabajo y sus ejecutorias estarán alineadas con la política y el plan de desarrollo de investigación.

Parágrafo 1. El Grupo de Investigación tendrá la responsabilidad de ofrecer un espacio propicio de formación, vinculando en sus proyectos los estudiantes de la FU-FCV.

Parágrafo 2. El Director del Grupo de Investigación será elegido cada tres años por votación entre los investigadores adscritos al mismo, pudiendo ser reelegido sin límite de periodos

Parágrafo 3. Los Grupos de Investigación y Laboratorios de Investigación estarán adscritos al Centro de Investigaciones & Innovación y Gestión del Conocimiento, quien tendrá la responsabilidad administrativa de los mismos.

Parágrafo 4. Para la conformación de los Grupos de Investigación, la FU-FCV se acoge a los lineamientos dados por COLCIENCIAS. Se define grupo de investigación científica o

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



tecnológica como el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.

Los Grupos de Investigación serán inscritos en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCyT – COLCIENCIAS). Los Grupos de Investigación deben trabajar para el cumplimiento de los siguientes requisitos, indispensable para ser reconocidos y categorizados por COLCIENCIAS:

1. Estar registrado en el sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI - Colombia en Colciencias.
2. Tener un mínimo de dos (2) integrantes.
3. Tener uno (1) o más años de existencia (edad declarada).
4. Estar avalado al menos por una (1) Institución registrada en el sistema InstituLAC de la Plataforma ScienTI– Colombia. Previamente, el grupo debió registrar su pertenencia institucional.
5. Tener al menos un (1) proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación en ejecución.
6. El Líder del grupo deberá tener título de Pregrado y Maestría o Doctorado.
7. Tener una producción de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de un (1) producto por año declarado de existencia.
8. Tener una producción de apropiación social y circulación del conocimiento o productos resultados de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTel, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de un (1) producto por el año declarado de existencia

Artículo 17. Comité Técnico Científico en Salud (CTC en Salud). Es un órgano asesor en el ámbito investigativo y de innovación de la Vicerrectoría de Investigación & Innovación y

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



Extensión, y como tal asesora en la formulación de políticas, lineamientos y planes de acción en relación con la investigación e innovación.

Artículo 18. Objetivo del Comité Técnico Científico en Salud. Asesorar y apoyar a la Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión en la planeación y ejecución de las actividades requeridas para el fortalecimiento, confiabilidad, calidad, pertinencia e integridad científica del proceso de investigación generado por la FU FCV.

Artículo 19. Conformación del Comité Técnico Científico en Salud

1. El Vicerrector de Investigaciones & Innovación y Extensión, quien lo presidirá, (con voz y voto).
2. El Vicerrector Académico, (con voz y voto).
3. Los jefes de los centros de Investigación & Innovación y Gestión de conocimiento, (con voz y voto).

Artículo 20. Funciones del Comité Técnico Científico en Salud

1. Asesorar la formulación de políticas y lineamientos en relación con la investigación e innovación.
2. Asesorar la elaboración del Plan para el desarrollo de la investigación.
3. Aprobar, en términos de calidad, pertinencia, viabilidad e implementación de resultados, las líneas, proyectos y semilleros de investigación.
4. Aprobar la creación de los medios de divulgación de los resultados de investigación.
5. Proponer al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión, y al Director de Escuela, la dedicación de los profesores vinculados a los grupos o proyectos de investigación, para que dichos cuerpos procedan a establecer las cargas académicas, dentro del marco establecido en la normativa interna de la institución.
6. Nombrar y remover al director de los programas adscritos, de acuerdo con la ley, este estatuto y los demás reglamentos de la institución.
7. Aprobar la creación de grupos de investigación

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



8. Presentar anualmente al Rector un informe detallado de actividades realizadas y de resultados obtenidos del Plan para el Desarrollo de la investigación y sus aportes en los ámbitos institucional, local, regional nacional e internacional.
9. Propiciar la relación de los investigadores de la Institución con diferentes comunidades académicas y científicas del orden nacional e internacional, así como apoyar los procesos de divulgación y difusión de resultados.
10. Asesorar al Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión en la aprobación del calendario anual de investigaciones y las convocatorias a que haya lugar.
11. Designar los pares que sean requeridos para la valoración de las propuestas investigativas, previa solicitud del Director del Centro de Investigación & Innovación y Gestión del Conocimiento.
12. Previa concepto de los correspondientes Directores de Escuela, aprobar los informes de resultados parciales y finales de los proyectos de investigación.
13. Elaborar su propio reglamento
14. Las demás establecidas por el Vicerrector de Investigación & Innovación y Extensión

Parágrafo 1. Para la operatividad del Comité Técnico Científico en Salud, los integrantes del mismo elaborarán su propio reglamento el cual será revisado y aprobado por el Consejo Académico, al igual que las modificaciones que se hagan al mismo.

Artículo 21. Comité de Ética en Investigación (CEI): Es la máxima autoridad dentro la institución que tiene como compromiso velar por integridad del sujeto de investigación. Se constituye por un grupo interdisciplinario de personas que tienen diferente formación, conocimiento, perspectivas e intereses sobre investigación biomédica. Toda investigación que involucra a sujetos humanos (incluidos tejidos humanos y registros, al igual que encuestas con sujetos humanos) debe ser evaluada por el CEI.

Parágrafo 1. Para la operatividad del CEI, éste elaborará su propia Guía Operativa, la cual será evaluada y aprobada con el Comité Académico.

Artículo 22. Objetivo del Comité de Ética en Investigación: garantizar que las investigaciones con sujetos humanos, sean éticas, que sean potencialmente beneficiosas

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



para la sociedad, metodológicamente rigurosas y que se apeguen a los principios de respeto las personas, beneficencia y justicia.

Artículo 23. Funciones del Comité de Ética en Investigaciones: La función principal del CEI es la revisión de todas las consideraciones éticas de los protocolos de investigación y su documentación. La aprobación o no aprobación del protocolo tiene como base la aceptabilidad ética de la investigación, la cual incluye: i) validez científica metodológica y presupuestal, ii) pertinencia social, iii) un índice aceptable de beneficios potenciales frente a los riesgos de daño, la minimización de los riesgos, iv) los procedimientos adecuados de consentimiento informado. Una vez el CEI ha aprobado un protocolo de investigación se deriva la segunda función principal, la cual es, hacer seguimiento al desarrollo de la investigación.

Parágrafo 2. Las funciones serán desglosadas en la Guía Operativa del CEI.

Artículo 24. Conformación del Comité de Ética en Investigaciones: El CEI tendrá una composición multidisciplinaria y multisectorial. Estará conformado con un número suficiente de miembros para conseguir que se debatan múltiples perspectivas. Su estructura será equilibrada en cuanto a género, diversidad social y cultural de las comunidades de las que probablemente procederán los participantes en la investigación. Deberá incluir al menos una persona con formación en Bioética y personas con formación y experiencia en investigación biomédica.

Parágrafo 3. El nombramiento inicial de los miembros del CEI será responsabilidad del Consejo Académico. Sus funciones, periodicidad de reuniones, quorum para la toma de decisiones serán establecidas en la Guía Operativa del CEI.

TÍTULO III INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 25. Todo aspirante a graduarse en un programa de Especialización en Salud, Maestría o Doctorado de la FU-FCV, deberá presentar, como requisito para optar a título, una investigación con un grado de complejidad acorde con el programa cursado.

Para los programas de Especialización en Salud se exigirá una investigación aplicada en el área de la especialidad, la cual será orientada por un docente investigador y se anidará en los proyectos de investigación en curso por la institución. Sí el estudiante propone una investigación original, que no haga parte de los proyectos de investigación institucionales,

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



la misma será evaluada por el CTC en Salud para su aprobación, financiamiento y desarrollo. Lo anterior también aplica para los programas de Maestría de Profundización.

Para los programas de Maestría de Investigación se exigirá una investigación original o de validación del conocimiento ya generado, o la generación nuevos procesos tecnológicos. En los doctorados se exigirá una investigación original que aporte al avance de la ciencia.

Parágrafo 1: En los programas de especialización diferentes a las especialidades clínicas, el proyecto de grado, el cual podrá ser una investigación o no, a juicio de la Dirección de Programa respectivo.

Parágrafo 2: Los proyectos de investigación en los programas de especialidades clínica deben estar anidados en la líneas de investigación y por lo tanto hacer parte de un Grupo de Investigación institucional, la excepciones deberán ser aprobadas por el CTC en Salud.

Parágrafo 3: Los programas de doctorado y maestría, propios o en convenio con otras instituciones de educación superior, deben contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las líneas de investigación y a la producción científica institucional, por lo tanto, los proyectos de investigación adelantados por los estudiantes de doctorado o maestría deben ser previamente evaluados y aprobados por el CTC en Salud.

TÍTULO IV ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DE LOS DOCENTES

Artículo 26. Los docentes que deseen dedicar esfuerzos a la investigación se vincularán a grupos y líneas de investigación, diligenciado su hoja de vida en la plataforma Science de Colciencias (CvLAC).

Parágrafo 1. Los investigadores que consideren pertinente la creación de un nuevo Grupo de Investigación, deberán tramitar con la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión su pertinencia y conformación. La evaluación y aprobación final para inscribir el grupo ante Colciencias será responsabilidad del CTC en Salud.

Artículo 27. Los investigadores vinculados a proyectos de investigación con estudiantes dispondrán de tiempo adecuado para el desarrollo de los mismos.

Artículo 28. Cada programa de postgrado tendrá la autonomía de identificar las líneas de investigación prioritarias con base en sus capacidades, los intereses de sus profesores, su viabilidad y buscará el apoyo de la Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



para su desarrollo. El fomento y consolidación de líneas y grupos de investigación estará bajo la responsabilidad de esta Vicerrectoría.

Artículo 29. La Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión en trabajo colaborativo con el director del Centro de Investigación & Innovación y Gestión de Conocimiento tendrá la responsabilidad de gestionar los recursos internos y externos para el desarrollo de los proyectos de investigación.

Artículo 30. Una vez obtenida la financiación del proyecto de investigación, la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión reportará a la Dirección de Programa el tiempo que requiere el investigador (s) para la ejecución del proyecto.

Parágrafo 1. En el caso que se requiera un reemplazo temporal del investigador en sus actividades docentes o asistenciales, para dedicar su tiempo al desarrollo del proyecto de investigación, el salario de reemplazo temporal se financiará con las partidas presupuestales externas que se asignen para este fin. Durante la etapa de ejecución del proyecto de investigación, la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión hará seguimiento al desarrollo del proyecto, al cumplimiento del cronograma y presupuesto.

Artículo 31. El investigador principal será el ordenador del gasto, ciñéndose al presupuesto aprobado, el cual estará bajo la supervisión de la Coordinación Administrativa y Contable de la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión.

Artículo 32. Cuando se requiera la contratación de personal para el desarrollo de tareas inherentes al proceso de la investigación, éste se hará por un término fijo o por la duración de la obra encomendada. La persona a vincular debe cumplir con el proceso vigente de selección y contratación de personal de la FU-FCV y su costo será asumido con los recursos del proyecto.

Artículo 33. Los auxilios conseguidos en especie (materiales de oficina, insumos de laboratorios, equipos de cómputo, equipos de laboratorio, medicamentos etc.) por el investigador para ser destinados al desarrollo de proyectos específicos, son propiedad de la FU-FCV, y serán manejados según la política de activos fijos y de inventarios de la institución. Durante el desarrollo de la investigación para la cual fueron donados estos activos, los mismos serán administrados y estarán al cuidado del investigador principal del proyecto y en ningún caso se pueden trasladar o disponer de ellos sin su aprobación. Cuando termine la investigación, cumplirán la función que disponga la Vicerrectoría de Investigación & Innovación y Extensión, teniendo en cuenta de manera prioritaria las necesidades del grupo de investigación que logró el auxilio.

TÍTULO V LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 34. Por medio de talleres, cursos y asesoría directa, los estudiantes, profesores e investigadores recibirán apoyo de la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión para la construcción de artículos científicos, posters y preparación de ponencias para ser sometidas a eventos científicos.

Artículo 35. Cualquier socialización de resultados de investigación generados por la institución y realizados a nombre de la FU-FCV en la modalidad de poster, ponencias, artículos, notas de prensa, programas para los medios de comunicación, deben ser conocidas y tener el aval del Comité Técnico Científico en Salud.

Artículo 36. La FU-FCV por medio de la Vicerrectoría de Investigaciones & Innovación y Extensión apoyará económicamente la publicación de artículos científicos en revista indexadas nacionales e internacionales de impacto. Igualmente apoyará la presentación de resultados de la investigación en eventos académicos nacionales e internacionales. El apoyo económico estará sujeto a los recursos disponibles para tal rubro.

Artículo 37. La propiedad intelectual del producto de la investigación es del investigador o investigadores. Los derechos morales de autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador o investigadores que creen la obra u obras, con las limitaciones y excepciones que las disposiciones vigentes sobre la materia impongan. Las patentes o beneficios económicos derivados con ocasión de proyectos de investigación realizados en la FU-FCV le corresponden a la institución.

Parágrafo 1. En primera instancia, los derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente a la FU-FCV como entidad financiadora del proyecto.

Parágrafo 2. La FU-FCV estará abierta a negociar los derechos patrimoniales con el investigador o investigadores que han generado la patente. Cada caso será particular y de mutuo acuerdo se establecerán los montos y tiempos de los beneficios.